



RE 778.889

Licencia por adopción

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Luís Roberto Barroso

Fecha del juicio:

10.03.2016

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Recurso extraordinario (RE) interpuesto por una madre adoptante que buscaba la equiparación del periodo de la licencia por adopción al periodo de la licencia por maternidad a que tienen derechos las madres biológicas, basándose en los principios de la dignidad humana, del interés superior del menor en la doctrina de protección integral de la niñez y en el derecho a la igualdad. En este caso, la legislación vigente para los adoptantes establecía periodos inferiores a los constitucionalmente previstos para la licencia por maternidad para madres biológicas, escalonándolos de forma que reducía el tiempo de licencia cuanto mayor era la edad del niño adoptado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La licencia por maternidad, derecho social previsto en la Constitución Federal de 1988, abarca tanto la licencia por embarazo cuanto la licencia por adopción. Ambas garantizan el periodo mínimo de 120 días (artículo 7, XVIII, de la CF/1988), prorrogable por otros 60 días (artículos 1 y 3 de la Ley 11.770/2008). El trato no igualitario en relación con las licencias concedidas a las madres biológicas y adoptantes viola los principios de la dignidad humana, de la igualdad entre hijos biológicos y adoptados, de la protección integral, de la prioridad y del interés superior del menor.
2. Los niños adoptados constituyen un grupo vulnerable y fragilizado, que requiere tiempo y esfuerzo adicional para adaptarse a una nueva familia, crear vínculos afectivos y superar traumas. Por esta razón, los niños adoptados no pueden recibir una protección inferior a la que reciben los hijos biológicos. Así, el tiempo de licencia concedida a la madre adoptante debe ser igual al de la madre biológica, para que se garantice la protección integral de los niños.
3. Cuanto mayor es el niño y más largo es el tiempo de estancia obligatoria en instituciones de acogida, más difícil suele ser su adaptación a una familia adoptiva. El trato inferior, especialmente en función de la edad del niño adoptado, viola el principio de la proporcionalidad, puesto que crea más dificultades a quienes necesitan más atención y cuidados.

4. Es deber del Estado garantizar la dignidad, la autonomía y las condiciones para que las mujeres puedan conciliar la maternidad y sus trabajos, especialmente en los casos de adopción. La licencia parental proporciona al niño adoptado una oportunidad fundamental de convivencia familiar. El Estado tiene deberes hacia los niños desamparados e institucionalizados, debido a la no implementación de políticas de lucha contra la pobreza o a la no adecuación de las políticas públicas de institucionalización, lo que empeora los problemas de una niñez desamparada. Así, lo menos que puede hacer el poder público por estas familias y por estos niños es proporcionarles las condiciones adecuadas para adaptarse y salir adelante.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal garantizó a la madre adoptante el periodo restante de su licencia parental, totalizando 180 días de baja remunerada, equivalente al tiempo concedido a las madres biológicas (120 días de licencia por maternidad, más 60 días de prórroga), tal como está consagrado en la Constitución Federal y en la legislación vigente. La cuestión tratada, en este caso, permitió a la Suprema Corte brasileña adoptar una nueva comprensión respecto al significado atribuido a la licencia parental y a la igualdad entre hijos adoptivos y biológicos, lo que promovió avances en los derechos de los niños adoptados, de la familia y de la mujer.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Tema: Posibilidad de que una ley instituya periodos diferentes de licencia por maternidad para las funcionarias embarazadas y para las adoptantes (Tema de Repercusión General 782).

Tesis: “El periodo de la licencia por adopción no puede ser inferior al periodo de licencia por embarazo, y lo mismo se aplica a las respectivas prórrogas. En relación con la licencia por adopción, no se puede establecer periodos distintos en razón de la edad del niño adoptado.”

